



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON
OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos
con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DLXXXIX	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" MARTES 28 DE MAYO DE 2024	NÚMERO 19 CUARTA SECCIÓN
--------------	--	--------------------------------

Sumario

GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ACUERDO del Secretario de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que emite las Disposiciones Generales para el Resguardo de Vehículos Oficiales de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Puebla, con motivo del Proceso Electoral Federal y Estatal Ordinario 2023-2024.

GOBIERNO DEL ESTADO SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ACUERDO del Secretario de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que emite las Disposiciones Generales para el Resguardo de Vehículos Oficiales de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Puebla, con motivo del Proceso Electoral Federal y Estatal Ordinario 2023-2024.

Al margen el logotipo oficial de la Secretaría, con una leyenda que dice: Secretaría de la Función Pública. Gobierno del Estado de Puebla.

JUAN CARLOS MORENO VALLE ABDALA, Secretario de la Función Pública del Estado de Puebla, y

CONSIDERANDOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla en su artículo 35 fracciones I y II, que son derechos del ciudadano votar en las elecciones populares y poder ser votado en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; asimismo, en su artículo 41 tercer párrafo señala que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

Que el artículo 134 párrafo primero de la citada Ley suprema, dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Que el artículo 1 numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal libre, secreto y directo.

Que por su parte, la Ley General de Responsabilidades Administrativas señala en su artículo 7 que los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público; en ese tenor, los Servidores Públicos están obligados a administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Que de conformidad con el artículo 54 de la mencionada Ley, será responsable de desvío de recursos públicos el servidor público que autorice, solicite o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables, siendo esta conducta calificada como falta administrativa grave.

Que el nueve de febrero de dos mil veinticuatro fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo Conjunto del Secretario de Gobernación y del Secretario de la Función Pública, del Gobierno del Estado de Puebla, por el que emiten el Protocolo Estatal de Blindaje Electoral (PEBE) 2024, que en su numeral VII denominado “Acciones de Monitoreo del PEBE”, inciso b) fracción III dispone que el resguardo del parque vehicular propiedad o en posesión de las Dependencias y Entidades del Ejecutivo del Estado de Puebla, será verificado por la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, por conducto de los Órganos Internos de Control en las Dependencias y Entidades y de las Coordinaciones Generales Administrativas u homologas de las Dependencias y Entidades, 48 horas antes de la jornada electoral.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 fracciones I y II, 41 párrafo tercero, 116 fracción IV y 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 108

primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 25 numeral 1, 208 numeral 1 inciso b) y 442 numeral 1 inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3 fracciones X, XI, XXIV y XXV, 4 fracciones I y II, 7, 9, 10, 51, 52, 54, 57, 62 y 73 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 19, 187 fracción II y 190 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 1, 3, 13 párrafo primero, 15, 18, 24, 30 fracción XII, 31 fracción IV, 35 fracciones V, VI, XIII, XVII, XLI, XLII y XLIV, y 55 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 56 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla (aplicable para las Entidades Paraestatales del Estado de Puebla); 1, 5 fracción I, 7 fracción I, 8 párrafo primero y 12 fracciones I, XV, XX y XLIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; con base en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que declara el Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023 – 2024, convocando a elecciones para renovar los cargos a la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos, de fecha tres de noviembre de dos mil veintitrés; y numerales VII. “Acciones de monitoreo y vigilancia del PEBE”, inciso b) fracciones III y IX. “Jornada Electoral” del Acuerdo Conjunto del Secretario de Gobernación y del Secretario de la Función Pública, del Gobierno del Estado de Puebla, por el que emiten el Protocolo Estatal de Blindaje Electoral (PEBE) 2024, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día nueve de febrero de dos mil veinticuatro; se emite el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA POR EL QUE EMITE LAS DISPOSICIONES GENERALES PARA EL RESGUARDO DE VEHÍCULOS OFICIALES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y ESTATAL ORDINARIO 2023-2024

PRIMERO. OBJETIVO

Establecer las disposiciones generales que deberán observar las personas servidoras públicas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Puebla, para resguardar el parque vehicular durante la Jornada Electoral Federal y Estatal Ordinaria 2023-2024.

SEGUNDO. ALCANCE

Las presentes Disposiciones son de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Puebla, que tengan a su cargo el uso y resguardo de vehículos oficiales.

TERCERO. DEL RESGUARDO DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES

I. Con motivo de la Jornada Electoral, a celebrarse el próximo dos de junio de dos mil veinticuatro, dentro del Proceso Electoral Federal y Estatal Ordinario 2023-2024, los Coordinadores Generales Administrativos u homólogos de las Dependencias o Entidades deberán:

a) Remitir a los Órganos Internos de Control en las Dependencias y Entidades a más tardar el día **miércoles veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro**, el inventario debidamente requisitado y validado, de los vehículos oficiales a cargo de la Dependencia o Entidad.

El inventario de parque vehicular deberá entregarse de manera impresa y en archivo electrónico e incluir los datos de identidad del(los) inmueble(s) (estacionamientos o talleres) que la Dependencia y/o Entidad destine para el resguardo, como se especifica en el “**Anexo 1**” de las presentes Disposiciones.

b) En el inventario deberán incluirse los vehículos o unidades destinados a atender emergencias, prestados a la autoridad electoral, siniestrados, en taller, en proceso de baja, donación, transferencia, comodato, baja definitiva u otro supuesto similar; unidades resguardadas en inmuebles distintos a las oficinas de la capital del Estado.

c) Considerar la programación de reparación y mantenimiento de los vehículos, ya que no se podrán resguardar en un lugar diferente al que se reporte en el inventario.

d) En caso de que se cuente con vehículos en estado de reparación o mantenimiento, se deberá solicitar mediante escrito a los talleres autorizados que **a partir de las 17:00 horas del día jueves treinta de mayo de dos mil veinticuatro y hasta las 7:00 horas del día tres de junio de dos mil veinticuatro**, se abstengan de recibir y hacer entrega de vehículos.

La solicitud que se menciona en el párrafo anterior deberá hacerse a más tardar dentro de los **tres días hábiles posteriores** a la fecha de publicación de las presentes Disposiciones, mediante oficio, turnando copia de conocimiento al Órgano Interno de Control que corresponda.

e) Especificar en el inventario el parque vehicular que se encuentre asignado en el interior del Estado y que por la distancia se dificulte su traslado a esta Ciudad para su encierro.

Para el caso de los vehículos asignados a las oficinas ubicadas en el interior del Estado, los Coordinadores Administrativos u homólogos de cada una de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán **contar con una responsiva para cada unidad**, por parte de la persona servidora pública que resulte ser la responsable del vehículo en dicho lugar, indicando el domicilio donde se resguardarán las unidades y asegurando la condición de encierro, es decir; en una cochera y no en la vía pública, acompañando a dicho documento **2 fotografías georreferenciadas** (1 de frente del vehículo y 1 del interior del lugar de resguardo), lo cual deberá hacerse a más tardar dentro de los tres días hábiles posteriores a la fecha de publicación de las presentes Disposiciones, mediante oficio, turnando copia de conocimiento al Órgano Interno de Control que corresponda.

f) Cada **Dependencia** deberá contar con los servicios de un Notario Público para dar fe del resguardo del parque vehicular, para tal efecto deberá realizar el trámite de contratación del servicio; para cualquier aclaración al respecto puede contactar a la persona Titular de la Dirección General del Notariado de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Puebla en el número telefónico 22-27-50-60-06.

Las **Entidades** también deberán sujetarse a la disposición antes señalada, en caso de no contar con la presencia del Fedatario, deberán justificar tal hecho, de lo contrario, quedará sujeto a lo establecido numeral CUARTO de las presentes Disposiciones.

g) Se deberá indicar en el inventario el nombre y número telefónico del Notario Público que participará en la protocolización del encierro de los vehículos (inspección ocular), así como el nombre de la Notaría que está a su cargo.

II. Se deberá colocar en el parabrisas de cada vehículo en el ángulo superior izquierdo la "Ficha Técnica" contenida en el **"Anexo 2"** de estas Disposiciones.

III. Los Coordinadores Administrativos o quienes desempeñen funciones homólogas en las Dependencias y Entidades serán los responsables de custodiar las llaves de los vehículos.

IV. El ingreso del parque vehicular a los inmuebles o estacionamientos de resguardo se deberá llevar a cabo el día **jueves treinta de mayo de dos mil veinticuatro a partir de las 17:00 horas** en términos de lo dispuesto en el párrafo primero del numeral IX. Jornada Electoral del Acuerdo Conjunto del Secretario de Gobernación y del Secretario de la Función Pública, del Gobierno del Estado de Puebla, por el que emiten el Protocolo Estatal de Blindaje Electoral (PEBE) 2024, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día nueve de febrero de dos mil veinticuatro.

A partir del inicio del resguardo, personal adscrito a los Órganos Internos de Control conjuntamente con los Coordinadores Administrativos o quienes desempeñen funciones homólogas en las Dependencias y Entidades, y el Notario designado, realizarán una inspección ocular, con el propósito de verificar y constatar que se encuentren de conformidad con lo reportado en el inventario.

V. Los vehículos podrán ser retirados nuevamente a partir de las 7:00 horas del día tres de junio de dos mil veinticuatro.

VI. Durante los tres días hábiles siguientes al retiro de vehículos, los Órganos Internos de Control deberán hacer entrega formal a la Secretaría de la Función Pública del Estado, ubicada en Boulevard Atlixcáyotl 1101, Reserva Territorial Atlixcáyotl, Colonia Concepción las Lajas, Puebla, Edificio Ejecutivo, Tercer Piso del Centro Integral de Servicios (CIS), la documentación correspondiente a la diligencia de resguardo de vehículos consistente en:

- a) Copia de Inventarios debidamente firmados y sellados;
- b) Copia del acuse de oficios de avisos a talleres con firma de “recibido” y/o sello del taller;
- c) Copia de las responsivas de vehículos resguardados en el interior del Estado con su soporte fotográfico gerorreferenciado, y
- d) Copia del acta protocolizada por el Notario Público.

CUARTO. DE LAS RESPONSABILIDADES

I. El incumplimiento a las presentes Disposiciones será motivo de responsabilidad administrativa de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad que se pudiera configurar, inclusive aquellas de carácter penal por parte de las autoridades competentes.

II. Quien tenga conocimiento o advierta alguna conducta que pudiera configurar un delito o violación a las disposiciones aplicables en materia electoral, deberá notificarlo a su superior jerárquico y/o a los Coordinadores Administrativos o quienes desempeñen funciones homólogas en las dependencias y entidades, así como presentar la denuncia correspondiente ante la Secretaría de la Función Pública del Estado de Puebla o sus Órganos Internos de Control o ante la autoridad competente.

QUINTO. DE LAS EXCEPCIONES

Se exceptúan de las presentes Disposiciones a aquellos vehículos asignados a las funciones de seguridad pública, bomberos, protección civil, ambulancias y cualquier otro que sea necesario para atender urgencias y servicios que no pueden dejar de prestarse a la ciudadanía (no incluye vehículos administrativos); los cuales deben estar plenamente identificados como de auxilio a la ciudadanía (portar torreta, número de unidad, logotipos oficiales, sirena, entre otros).

SEXTO. DE LA INTERPRETACIÓN Y COMPETENCIA

I. La interpretación de las presentes Disposiciones compete a la Secretaría de la Función Pública, a través de los Órganos Internos de Control en las Dependencias y Entidades.

II. En el ámbito de sus atribuciones, corresponde a la Secretaría de la Función Pública, a través de los Órganos Internos de Control en las Dependencias y Entidades, vigilar el cumplimiento de las presentes Disposiciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación y tendrá vigencia hasta el tres de junio de dos mil veinticuatro.

Dado en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil veinticuatro. El Secretario de la Función Pública. **C. JUAN CARLOS MORENO VALLE ABDALA.** Rúbrica.

ANEXO 1

DISPOSICIONES GENERALES PARA EL RESGUARDO DE VEHÍCULOS OFICIALES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA
CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y ESTATAL ORDINARIO 2023-2024

INVENTARIO DE PARQUE VEHICULAR

DEPENDENCIA/ENTIDAD:

ORDEN	AÑO	TIPO	MODELO	PLACAS	COLOR	LIBROS	MARCA	NOMBRE DEL RESGUARDANTE DEL VEHICULO	SOLUCI. E. COM. DE RESPONSABILIDAD	VEHICULO RESGUARDADO		OBSERVACIONES Emergencia, préstamo a t/c, si el caso, su uso, proceso de mantenimiento, novedades, tipo castigo, resguardado en el taller del Estado.
										SI	NO	
1												
2												
3												
4												
5												
6												
7												
8												
9												
10												
11												
12												
13												
14												
15												
16												
17												
18												
19												
20												

NOMBRE Y FIRMA
DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO U HOMOLOGO

NOMBRE, FIRMA Y CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO
DESIGNADO COMO RESPONSABLE DE RESGUARDO DE VEHICULOS

Nombre de NOTARIO:
Notaría Número:
Dirección:
Teléfono:

SELLO INSTITUCIONAL

FICHA TÉCNICA

DEPENDENCIA/ ENTIDAD:		ANEXO 2	
MODELO			
COLOR		PLACA	
MARCA		SERIE	